



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ADMITE
CONTESTACION DE DEMANDA Y ADMITE DEMANDA DE
LLAMAMIENTO**

FECHA	Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00005	00
DEMANDANTE	WILFRIDO JIMENEZ CHICANGARA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. Mediante sendos escrito presentados en su orden los días 5 de febrero de 2021, 5 de febrero de 2021, 9 de febrero de 2021 y 22 de febrero de 2021 y actuando a través de sus respectivos apoderados judiciales dieron contestación a la demanda de la referencia sin haber sido notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda, siendo procedente de conformidad con lo reglado por el artículo 301 del C.G.P tenerlas notificadas por conducta concluyente desde la fechas de presentación de los escritos de contestación, así:

SKANDIA S.A. desde el 5 de febrero de 2021.

COLFONDOS S.A. desde el 5 de febrero de 2021.

PROTECCIÓN S.A. desde el 9 de febrero de 2021.

PORVENIR S.A. desde el 22 de febrero de 2021.

También la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de manera oportuna y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo 31 del C.P.L. dio contestación a la demanda siendo procedente su admisión

De otro lado, conforme con el poder aportado, se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍA S.A. y en los términos allí señalados a la abogada ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO portadora de la T.P. No. 251.016 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en los términos allí señalados al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y en los términos allí señalados al abogado JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P. No. 302.150 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en los términos allí señalados al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y en los términos allí señalados al abogado DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO portador de la T.P. No. 271.442 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Por ultimo, se tiene que la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dentro del término de traslado de la demanda, presentó en escrito aparte solicitud de llamamiento en garantía en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., afirmando que MAPFRE es la aseguradora con quien tiene contratado el seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, entre ellos los del demandante.

Agrega que en cumplimiento de sus obligaciones SKANDIA S.A. le pagó a dicha aseguradora las primas derivadas del contrato de seguro previsional vigente en los periodos 2010 a 2011 y 2014 a 2018 y que en ese sentido, en que caso de que salgan avantes las pretensiones de la demanda y se condene a SKANDIA S.A. a trasladar a Colpensiones los aportes en pensiones efectuados por el demandante incluyendo el componente de gastos de administración corresponde a la aludida aseguradora reintegrar las sumas que percibió por concepto de prima del seguro previsional respecto de dicho afiliado.

Vista la anterior solicitud de llamamiento en garantía el Despacho la encuentra procedente por reunir a plenitud los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandas SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. representada legalmente por JOSE MANUEL MERINERO MARTIN.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante legal de la llamada en garantía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que el llamamiento se entienda ineficaz. Dicha notificación deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; esto es, a través del envío mediante mensaje de datos, por parte de la llamante a llamada de la presente providencia, y la solicitud de llamamiento con sus anexos a la dirección electrónica registrada para el efecto en el certificado de existencia y representación legal de la notificada. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que si a bien lo tienen conteste la demanda y el llamamiento y solicite y adjunte las pruebas que pretendan hacer valer. dicho término empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍA S.A. y en los términos allí señalados a la abogada ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO portadora de la T.P. No. 251.016 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en los términos allí señalados al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. No. 267.511 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y en los términos allí señalados al abogado JAISON PANESSO ARANGO portador de la T.P. No. 302.150 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en los términos allí señalados al abogado ALEJANDRO MIGUEL

CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y en los términos allí señalados al abogado DARIO MAURICIO TOBON CHAMORRO portador de la T.P. No. 271.442 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENGASE en cuenta para efecto de realizar las notificaciones de la llamada en garantía MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. el siguiente buzón de correo electrónico.:

njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e702b563c53d9de376a4d4875fae8beeafad67a492052dbcca4eeef9ae9880b

Documento generado en 19/03/2021 06:19:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**